

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General Provincial Consejería de Justicia e Interior
Málaga



FECHA: 29 de abril de 2014

N/Ref.: SJ/NPV/pm

ASUNTO: Adjunto remito

ILMO. SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE BENARRABÁ
C/ POSITO, 7
29490 BENARRABÁ
MÁLAGA



Adjunto remito Convenio de colaboración entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y su Ayuntamiento para apoyo en la ejecución de medidas judiciales de medio abierto sobre menores infractores e infractoras.

LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: M^a Nieves Padilla de la Vega.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Autorizado por la DGJJ: 1/SMAR
Informe Asesoría Jurídica ref. 84/09 C

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENARRABÁ PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO SOBRE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS

En Málaga a 11 de Marzo de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luís Ruiz Espejo, Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, nombrado/a por Decreto 436/2012, de 31 de Julio (BOJA nº 152, de 3 de Agosto), en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de 1 de julio de 2013 (BOJA núm. 133, de 10 de julio de 2010), por la que se delegan competencias en materia de Justicia Juvenil, y de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

De otra parte, D. Silvestre Barroso Jarillo, Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benarrabá, en nombre y representación del mismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



JUNTA DE ANDALUCIA

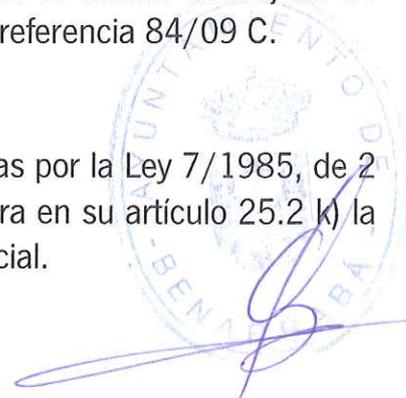
EXPONEN

Primero.- Que el artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre (en adelante, LORPM), atribuye, en el artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Segundo.- En virtud del artículo 13.2 de la Orden de 6 de agosto de 2009 (BOJA núm. 161, de 19 de agosto de 2009), se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública (actualmente en las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias), en materia de Justicia Juvenil, la competencia sobre los convenios y acuerdos puntuales, sin contraprestación económica, de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para apoyo en la ejecución de la medida judicial impuesta y realización de actividades reparativas derivadas de la mediación y conciliación, dentro de su respectivo ámbito provincial, así como la prórroga, modificación y rescisión de los mismos, conforme al modelo de convenio o acuerdo previamente autorizado por la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación (actualmente Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación), a efectos de coordinación y unificación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo a esa Dirección General la gestión de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El texto que se suscribe en el presente acto se corresponde con la redacción autorizada por la Dirección General de Justicia Juvenil (actualmente Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación), previamente informado por la Asesoría Jurídica de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública en fecha 31.03.2009 y bajo la referencia 84/09 C.

Tercero.- Que entre las competencias municipales establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra en su artículo 25.2 k) la prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social.



JUNTA DE ANDALUCIA

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Por la celebración del presente convenio de colaboración, las partes implicadas no podrán renunciar ni delegar títulos competenciales ni responsabilidades que les sean propias, conforme a lo previsto en los arts. 8 y 88.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 45.3 LORPM habilita a las Comunidades Autónomas para que puedan celebrar con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, los convenios o acuerdos de colaboración necesarios para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión y sin que ello pueda suponer en ningún caso la cesión de la titularidad o de la responsabilidad.

Quinto.- Resulta conveniente la colaboración y coordinación entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y el Ayuntamiento de Benarrabá al objeto de conseguir una intervención más eficaz con los menores que están sujetos a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora. A la vista del interés y por las razones expuestas, ambas partes se unen a la voluntad de coordinación y colaboración, suscribiendo el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

1) Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración, de una parte, para la ejecución de las medidas previstas en el artículo 7.1 LORPM: las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), que sean impuestas a menores infractores e infractoras vecinos o residentes en el municipio de Benarrabá; la realización de Tareas Socioeducativas (TSE), así como la asistencia para la realización de



JUNTA DE ANDALUCIA

Actividades Reparadoras en favor de la Sociedad (RS), que sean consecuencia de un proceso de Conciliación y Mediación de los artículos 19 y 51 de la mencionada Ley; del mismo modo el seguimiento, por parte del personal de la Policía Local u otro personal funcionario que desempeñe estas funciones, del término municipal donde radique, respecto de la Permanencia de Fin de Semana (PFS) en el domicilio familiar; y de otra, la cooperación o colaboración en orden a actuar acerca del entorno familiar de aquellos menores en situación de conflicto con la sociedad que hayan de cumplir las referidas medidas.

2) El contenido genérico de las medidas judiciales en cuya ejecución el Ayuntamiento colaborará con la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, se fija en los siguientes términos:

a) La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) concreta viene impuesta (o refrendada) al/la menor por la Autoridad Judicial con carácter sancionador y se sustancia en la realización de una actividad determinada, que por imperativo legal constituye una intervención tendente a confrontar al sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias y a compensar en cierta manera a la comunidad en general. Por ello, en la realización de la actividad, que materialmente puede tener la más diversa índole, siempre ha de revestir una intencionalidad educativa y no productiva. Por lo que, en ningún caso, se planteará la realización de tareas remuneradas, ni la sustitución de puestos de trabajo, ni estará supeditada a la consecución de intereses económicos; ni, incluso, podrá interferir u obstaculizar las tareas escolares, formativas o laborales del/la menor. En cualquier caso, la actividad conllevará el seguimiento y/o supervisión durante el tiempo que perdure la medida judicial.

b) La Tarea Socioeducativa (TSE) comporta la realización de alguna actividad de contenido educativo, orientada al desarrollo integral del menor, buscando satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social del menor.

c) Las Reparaciones a favor de la Sociedad (RS), derivadas del proceso de conciliación y mediación, se traducen, por lo general, en actividades análogas o similares a las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), por lo que debe seguirse el mismo régimen que éstas.

d) La Permanencia de Fin de Semana (PFS), en cuya virtud los menores infractores e infractoras sometidos a esta medida permanecerán en su domicilio hasta un



A faint circular stamp of the Ayuntamiento de Benalmádena is visible in the background. Overlaid on it is a blue ink signature that appears to be 'J. B. B.'.

JUNTA DE ANDALUCÍA

máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo.

Estas actividades podrán ser realizadas en los distintos Departamentos y Programas que desarrolla el Ayuntamiento de Benarrabá, encargado de planificar e implementar las políticas sociales, culturales, deportivas, de género y para la juventud de la Institución Municipal, especialmente los Servicios Sociales Comunitarios.

Las actividades concretas de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC) y Tareas Socioeducativas (TSE) serán las establecidas en el Anexo I del presente Convenio, a propuesta de este Ayuntamiento.

Segunda.- Acciones a realizar

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, a través de su Servicio de Justicia, programará y desarrollará con los Técnicos y Técnicas Responsables de Medio Abierto, ya sean propios u otros que tenga contratados con la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en coordinación con el Ayuntamiento, los Proyectos de Trabajo Individual, a realizar con los menores infractores e infractoras.

Fundamentalmente cada Proyecto consistirá en:

- Explicación educativa por parte del Técnico o Técnica Responsable del alcance y significado de los hechos cometidos, con el objetivo de responsabilizar al menor infractor o infractora de sus propias acciones y daños causados.
- Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el menor infractor o infractora realizará, siendo ésta la que mejor se adapte a las capacidades del menor, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.
- Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por la Autoridad Judicial competente, al objeto de concienciar al menor infractor o infractora de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, cuyo seguimiento y supervisión directa será asumida por ambas partes.
- Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento del menor infractor o infractora, así como la detección de las necesidades de otras actividades educativas complementarias.



A handwritten signature in blue ink, written over a faint circular stamp that partially overlaps with the official stamp on the left. The signature is stylized and appears to be a personal name.

JUNTA DE ANDALUCIA

- Informe de incidencia de la Policía Local o personal funcionario que desempeñe estas funciones, sobre la permanencia del menor infractor o infractora en su domicilio a las horas y días determinados por la Autoridad Judicial.
- Informe valorativo final de la prestación de la actividad desarrollada por parte del menor infractor o infractora.

Las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC) y Tareas Socioeducativas (TSE) se ejecutarán conforme a los protocolos que se adjuntan como Anexos (II, III, IV, V y VI) al presente Convenio.

Tercera.- Características de las actividades.

Para la definición y concreción de las actividades a realizar por el menor infractor o infractora se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- La actividad realizada por el menor infractor o infractora no implicará ninguna relación laboral ni sustituirá ningún puesto de trabajo.
- Nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar o laboral del menor infractor o infractora.
- Las actividades se adaptarán a las capacidades del menor infractor o infractora y estarán relacionadas con los servicios que desarrolla el correspondiente Ayuntamiento.
- La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juzgado de Menores que adoptó la medida.
- Grado de cumplimiento de la permanencia en el domicilio familiar del menor infractor o infractora en ejecución de la medida judicial de Permanencia de Fin de
Semana.



A handwritten signature in blue ink, written over a faint circular stamp that partially overlaps with the text 'AYUN - BEN'.

JUNTA DE ANDALUCIA

Cuarta.- Aportación de las partes.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga se compromete a prestar la asistencia necesaria para la elaboración del proyecto de trabajo individual, el seguimiento directo de la realización de la medida por el menor infractor o infractora, y la evaluación de su efectividad y detección de otros apoyos socioeducativos al menor.

El Ayuntamiento de Benarrabá se compromete a elaborar una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por los menores infractores o infractoras, aportar el uso de locales y medios necesarios para la realización de dichas actividades, prestar asesoramiento sobre el procedimiento y metodología para la correcta ejecución de las actividades y elaborar un informe valorativo del grado de cumplimiento de la actividad encomendada, así como posibilitar los controles y su frecuencia con los menores infractores o infractoras en los domicilios familiares.

Quinta.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Benarrabá quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por los menores infractores o infractoras en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualesquiera contingencias de la realización de las actividades correspondientes.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, directamente o por medio de entidad colaboradora, concertará las pólizas de seguro necesarias tanto en relación con la responsabilidad civil, como por accidentes, incluso de trabajo o prestación de los menores infractores o infractoras, y se responsabilizará de la cotización a la Seguridad Social por las contingencias que procedan en cada supuesto.

Sexta.- Comisión de Seguimiento e Impulso.

Para el seguimiento e impulso de este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento e Impulso del Convenio que se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, y como mínimo dos veces al año, cuya composición se indica a continuación:



JUNTA DE ANDALUCIA

- a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente o cargo en quien delegue.
- b) La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o cargo en quien delegue.
- c) Un representante de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, funcionario/a del grupo A, el cual hará las veces de Secretario/a de la Comisión.
- d) Un representante designado por el Ayuntamiento.
- e) Un representante designado por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.
- f) Un representante de los/las Técnicos responsables de la ejecución de las medidas de medio abierto.

La presente Comisión será presidida por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente o cargo en quien delegue.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Impulso:

- a) Impulsar la ejecución del presente Convenio.
- b) Determinar otras actividades o actuaciones en cooperación y establecer las prioridades de las mismas en función del presente Convenio, así como los protocolos para derivar los menores infractores o infractoras desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Para aquellas otras cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión será de aplicación lo establecido, sobre funcionamiento de órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima.- Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.1 c). Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las



A handwritten signature in blue ink, written over a faint circular stamp of the Ayuntamiento de Málaga.

JUNTA DE ANDALUCIA

contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y sí plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Octava.- Jurisdicción competente.

Las incidencias y cuestiones que se puedan suscitar acerca de la interpretación, modificación y resolución del presente Convenio serán planteadas o resueltas, en primer término, por la Comisión de Seguimiento e Impulso, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena.- Protección de datos personales.

- 1) Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LORPM y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de los menores infractores o infractoras.
- 2) Asimismo, el Ayuntamiento, sus funcionarios o funcionarias y agentes deberán guardar secreto sobre cualquier información o datos relativos a los menores infractores o infractoras objeto del programa a los que pueda tener acceso en el ejercicio de la actividad convenida o con ocasión de ella.
- 3) El Ayuntamiento no podrá transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.
- 4) Ayuntamiento se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal así como de implementar las medidas de seguridad precisas para que, como dispone el



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

JUNTA DE ANDALUCÍA

artículo 9 de dicha Ley, se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por un periodo de dos años completos, pudiéndose prorrogar mediante nueva cláusula adicional por un nuevo periodo bianual, una vez cotejada por ambas partes la conveniencia y necesidad de continuar la colaboración.

Undécima.- Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.
- d) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

Desde la fecha del acuerdo de Resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones al Ayuntamiento en virtud del presente Convenio.

En todo caso, se mantendrá la colaboración y continuarán su curso, hasta la finalización, las actividades iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia indicada en el párrafo anterior.

Y para que así conste las partes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

Por Delegación de competencia prevista en el art. 4.5 de la
Orden de 1 de julio de 2013

SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
MÁLAGA

Fdo.: D. José Luís Ruiz Espejo

EL ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE BENARRABÁ

Fdo.: D. Silvestre Barroso Jarillo